



RSI- MTPS-0116-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las quince horas con quince minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, por la señora quien requiere se le proporcione lo siguiente: "Copia certificada de las credenciales vigentes de los representante y miembros de la junta directiva de los sindicatos SITME y SUTTMINEC".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las quince horas con quince minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-116-2020 en el que solicita: Copia Certificada de las credenciales vigentes de los representantes y miembros de la junta directiva de los sindicatos SITME y SUTTMINEC: Según referencia SI-MTPS-116-2020. Me permito informarle que posterior a verificar la solicitud, es pertinente mencionar que la información efectivamente se encuentra en resguardo y conservación de los registros que para tal efecto lleva este Departamento, sin embargo dicha información contiene Datos Personales Sensibles, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y a su vez dicha información ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo cual según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al art. 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares.”*
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art.

6 de la Ley de Acceso a la Información Pública *literal b*). “*Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*”; y el Art. 24 *literal c*). “*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*”; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: “*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*”; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** ya sean estos **PERSONALES Y/O SENSIBLES** de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de esta solicitud por contener la información referente e información relacionada a la constitución sindical, lo cual se encuentra en resguardo en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 *literal “b”* de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Deniéguese la información requerida por la señora

en su calidad de solicitante de información, lo referente a: “*Copia certificada de las credenciales*”





vigentes de los representante y miembros de la junta directiva de los sindicatos SITME y SUTTMINEC; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud *extiende, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las once horas con Cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.*



11:40 a.m.

17-12-2020

NOTIFICADORA

